

Hoy seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que al correo electrónico institucional el día 29 de mayo del presente año, se allegó escrito subsanatorio de la demanda sucesoria dentro del término legal, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00021-00
CLASE PROCESO:	LIQUIDATORIO (SUCESIÓN)
DEMANDANTES:	MARÍA GLADYS VALERO V. Y EFRAÍN VALERO CAÑÓN.
APODERADO:	Dr. DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA
ASUNTO:	DECLARA ABIERTO JUICIO SUCESORIO
CAUSANTE:	LEONARDA VALERO CAÑÓN.

Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto

El Dr. Diego Eduardo Torres Eslava, actuando como apoderado de María Gladys Valero Valero, quien acude como cesionaria de los derechos que le puedan corresponder a José Olman Valero Ladino; Leonel Valero Ladino; Julio Roberto Valero Ladino y Amanda Valero Ladino, herederos de Álvaro Valero Cañón (q.e.p.d.), hermano de la causante, adicionalmente obrando como apoderado de Efraín Valero Cañón (hermano de la causante); solicita la apertura del proceso de sucesión intestada de Leonarda Valero Cañón (q.e.p.d.).

El escrito subsanatorio reúne las exigencias solicitadas por auto adiado el 18 de mayo de la presente calenda, en consecuencia, la demanda así subsanada y sus anexos, reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82 y 488, 489 y 490 del C.G.P; se procederá a declarar abierto y radicado el presente juicio liquidatorio ab intestato, disponiendo a realizar el emplazamiento a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir; edicto que será publicado en la emisora local Santa Brígida Estéreo; pues a juicio de este Juzgador, ofrece mayores garantías de publicidad, esto sin incidir en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, procediendo además a darle el trámite respectivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el Proceso de Sucesión Intestada de la causante Leonarda Valero Cañón (q.e.p.d.) fallecida el 25 de agosto del año 2019, en esta localidad.

SEGUNDO: Notificar de acuerdo al artículo 291 del C.G.P., a la señora Clarisa del Carmen Valero Cañón (hermana de la causante) en la dirección indicada en la demanda; el apoderado deberá acreditar lo pertinente.

TERCERO: Emplazar en la forma prevista por el Art. 490 del C.G.P; a las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, mismo que se hará en la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad cualquier día, en

el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche, una vez acreditado lo anterior se ordenará realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Advertir expresamente a las personas que se hagan presente en el proceso, que cuentan con el término de veinte (20) días después de la notificación, para manifestar si aceptan o repudian la herencia, de conformidad al artículo 492 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al señor Efraín Valero Cañón, hermano de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y la ciudadana María Gladys Valero Valero; como cesionaria de los derechos que le puedan corresponder a José Olman Valero Ladino; Leonel Valero Ladino; Julio Roberto Valero Ladino y Amanda Valero Ladino, herederos de Álvaro Valero Cañón (q.e.p.d), hermano de la causante, quienes tienen derecho a intervenir así como en la celebración de inventarios y avalúos, sin perjuicios de derechos de terceros.

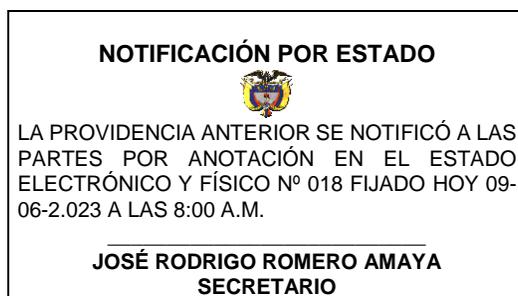
SEXTO: DECRETAR la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante.

SÉPTIMO: COMUNICAR de la presente apertura de sucesión intestada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia. (Apórtese copia de la demanda y sus anexos).

OCTAVO: RECONOCER Personería al Dr. Diego Eduardo Torres Eslava identificado con la C.C. No. 74.187.937 y T. P. No. 218.445 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores Efraín Valero Cañón y María Gladys Valero Valero, en los términos y para los fines confeccionados en los memoriales poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e5eab29e90caebd3304dabd0595dbfa9061dddc69a51ae69fa149a40081b97**

Documento generado en 08/06/2023 11:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>